



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2023, DE 14 DE FEBRERO, DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN EL INTERÉS DE DEMORA

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, de 14 de febrero, de adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y en el interés de demora, introdujo un tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Recientemente, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ha prorrogado durante el segundo semestre de 2023, la aplicación en el Impuesto sobre el Valor Añadido del tipo impositivo del 0 % que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como la del 5 % con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos. En todo caso, la aplicación de tales tipos queda sujeta a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

Por ello, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa tributaria alavesa la modificación incluida en la referida disposición general., y que consiste en lo siguiente:

- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplica el tipo del 5 % del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de aceites de oliva y de semillas y pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62%.



No obstante lo anterior, el tipo impositivo aplicable será el 10% a partir del día 1 de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 %. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1,4%.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplica el tipo del 0 % del Impuesto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:
 - El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0 %.

No obstante lo anterior, el tipo impositivo aplicable será el 4 % a partir del día 1 de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 %. En este caso, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,5 %.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, no es posible cuantificar el impacto económico de estas modificaciones por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, si bien el Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales manifiesta la imposibilidad de cuantificarlo.



No obstante, cabe señalar que las modificaciones objeto de este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal vienen impuestas en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2023

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*